



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 006037
(31 DIC 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL GIRO A SOPESA S.A. E.S.P. Y TRASH BUSTERS S.A. E.S.P CORRESPONDIENTE AL CONSUMO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ASEO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020 EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANATA CATALINA, en uso de sus facultades legales, conferidas por el artículo 7 del Decreto-Ley 517 del 4 de abril de 2020, el artículo 10 del decreto 819 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantizará a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 de 2020 se estableció que, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, aquellas medidas se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que de acuerdo con la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020 el Ministerio Salud y Protección Social resolvió prorrogar la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021 a causa del Coronavirus y en virtud de la misma, se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que, de acuerdo con la tercera fase de dispersión del virus, en todo el territorio colombiano por un mes se inició la etapa de aislamiento selectivo responsable en el que se busca, desde el esfuerzo individual, se trabaje por la apertura de la economía y atender a los efectos nocivos de la pandemia.

CV

Que en virtud de la precisión que ha hecho el Ministerio de Salud, en el Boletín de Prensa No 662 de 2020 el 31 de septiembre de 2020, día en el que finalizó la etapa de aislamiento preventivo obligatorio, se espera un proceso de reapertura donde genere mejores condiciones, pero con altas posibilidades en el aumento de casos de contagio.

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirmó que "[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1. La cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2. La calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3. Los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]".

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el referido comunicado estimó "[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIB a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 30 de julio de 2020 reiteró el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para 1. Estimular la economía y el empleo; 2. Apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; 3. Proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, 4. Buscar soluciones mediante el diálogo social.

Que, teniendo en cuenta el mandato constitucional al Gobierno nacional en relación con los servicios públicos, se debe garantizar la prestación de estos durante la Emergencia Económica, Social y con a que las familias puedan permanecer en casa y mantener condiciones de distanciamiento y el aislamiento, estrategias fundamentales para prevenir el contagio.

Que el artículo 365 la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, control y la vigilancia de dichos servicios.

-8

21

Que debido a los impactos económicos que el estado Emergencia Económica, Social y Ecológica conlleva, es necesario acudir a fuentes de financiación para lograr que los mantenimientos, operaciones y actividades propias para la prestación de los servicios públicos se lleven a cabo con normalidad, sin afectar ni paralizar el servicio.

Que teniendo en cuenta el mandato constitucional al Gobierno nacional y al departamental en relación con los servicios públicos, se debe garantizar la prestación de los mismos durante la Emergencia Sanitaria, para que las familias puedan permanecer en casa, y mantener las condiciones de distanciamiento social y el aislamiento, estrategias fundamentales para prevenir el contagio.

Que, en virtud de los fundamentos antes citados, son los municipios los primeros llamados a garantizar la prestación del servicio público de energía eléctrica.

Que debido a la emergencia de la Pandemia COVID -19 y al impacto económico que esta situación genera, el gobierno nacional evaluó y determinó que la capacidad de pago de los usuarios se podía ver reducida por lo que tomó medidas para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica y de gas combustible.

Que las características laborales y socioeconómicas convergen con las medidas policivas y de control que restringen casi en un 100% la movilidad de ciudadanos previniendo la expansión de casos de Covid-19, por lo que los núcleos familiares permanecen 24 horas al día dentro de los inmuebles cuyas dimensiones en un 80 por ciento de casos no superan los 4 metros cuadrados, espacio que también comparten con mascotas, electrodomésticos, muebles, cocina etc., y lo más importante una temperatura ambiente que en el día se promedia en los 32 grados centígrados a la sombra, compartiendo además máximo un ventilador por cada 3 personas.

Que el Centro de Estudios Económicos e Innovación para la Seaflower - CEEIS-, de la Cámara de Comercio de San Andrés, en su entrega del mes de junio de 2020, evaluó el impacto económico en el Archipiélago por la Pandemia COVID-19, y en el que se hallaron resultados como que el 94% de las empresas dependientes del turismo en las islas, con Registro Nacional de Turismo, en la Isla de San Andrés cesaron sus operaciones, mientras que en la Isla de Providencia fue el 100%.

Que, sumado al paso de los huracanes ETA e IOTA por el Departamento Archipiélago, en la temporada de huracanes 2020, ha dejado una grave afectación a la infraestructura de las islas de Providencia y Santa Catalina, dejando a su paso un panorama devastador en el modus vivendi de los pobladores de estas islas.

El Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, conforme al Acta del 17 de noviembre de 2020, emitió concepto y recomendación favorable, sobre la declaratoria de situación desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, teniendo en cuenta los hechos presentados en el Archipiélago y las consecuencias derivadas por el paso del huracán IOTA por el Departamento Archipiélago.

4

Que, el Departamento Archipiélago, a través del Decreto 0333 del 16 de noviembre de 2020, declaró la existencia de una situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que, de conformidad con lo anterior, el presidente de la República mediante Decreto No.1472 del 18 de noviembre de 2020, declaró la existencia de una situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, establece: Emergencia: "Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general. Recuperación: "La ejecución de las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado". Respuesta: "la ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación."

La Ley 1523 de 2012, en su artículo 60, establece que, en el marco del principio de Solidaridad "(...) Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado. Parágrafo. Los primeros auxilios en situaciones de desastre o calamidad pública deberán ser prestados por cualquier persona o entidad, bajo la coordinación y control de las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo."

Que el 4 de abril de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 517 de 2020 "Por el cual se dictan disposiciones en materia de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020".

Que el citado Decreto, faculta a las entidades territoriales a asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de energía o de gas combustible.

Que en aquellos casos en que las entidades territoriales decidan asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de energía eléctrica o de gas combustible, dichas entidades deberán girar oportunamente los recursos a las empresas comercializadoras que atienden a tales usuarios. Cuando ello ocurra, el monto asumido por el ente territorial se aplicará para reducir la tarifa de los usuarios que determine la respectiva entidad territorial.

Que el artículo 10 del decreto 819 de 2020 autoriza a las entidades territoriales para asumir total o parcialmente el costo del servicio público de aseo.

Que el citado Decreto, faculta a las entidades territoriales a asumir total o parcialmente el costo del servicio público de gas combustible.

Que en aquellos casos en que las entidades territoriales decidan asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de aseo, dichas entidades deberán girar a las personas prestadoras la parte correspondiente de la tarifa que haya sido asumida por el ente territorial respectivo, por cada uno de los suscriptores y/o usuario; beneficiarios de la medida, y suscribirán los actos y/o contratos que se requieran a tal efecto.

Que de conformidad con lo anterior mediante el Decreto 0401 del 28 de diciembre de 2020, el Gobierno Departamental asumió el pago parcial del costo del consumo del servicio de energía eléctrica de los estratos 1,2 y 3 de la isla de San Andrés. Los usuarios de los estratos 1,2,3,4,5 y 6 de la Isla de Providencia y los usuarios no residenciales (comercial, especial y provisional). Además del pago parcial del servicio de aseo de los estratos 1,2 y 3 de la isla de San Andrés.

Que con fundamento en lo previsto en el Decreto legislativo 517 del 04 de abril de 2020 se realizaron las operaciones presupuestales requeridas para la apropiación de los recursos necesarios para asumir el pago del servicio de energía eléctrica.

Que mediante decreto 362 del 30 de noviembre de 2020 se realizaron contracréditos y créditos en el presupuesto de gastos o apropiaciones para la vigencia fiscal de 2020 en el marco de la declaratoria de calamidad pública.

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante oficio identificado con el radicado 6287 de fecha 23 de diciembre de 2020, comunicó a **SOPESA S.A. E.S.P.**, que asumiría el costo del consumo del servicio público de energía del mes de noviembre de 2020, para los usuarios del departamento que identificó en el medio digital que adjuntó, en el cual se describen los parámetros con los cuales se puede individualizar cada uno de los beneficiados por código de usuario o suscriptor, nombre, dirección, tipo de uso, estrato; así mismo, identificó aquellos cuyo consumo no asume.

Que mediante oficio Radicado No. 20204870071871 de fecha 24 de diciembre de 2020, la empresa prestadora del servicio de energía en el Área de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, **SOPESA S.A. E.S.P.**, comunicó al Departamento Archipiélago, el valor de la facturación de energía de usuarios residenciales de estratos 1, 2 y 3 en la

4

Isla de San Andrés; el valor de la facturación de energía de usuarios residenciales de estratos 1, 2, 3 4, 5 y 6 de la Isla de Providencia y el subtotal de la facturación de los usuarios no residenciales en la isla de Providencia que corresponde al consumo del mes de noviembre, para todos los usuarios del servicio de energía eléctrica del Departamento descritos en la comunicación, con la aplicación de los subsidios a menores tarifas asumidos por la Nación así:

a. Información usuarios residenciales estratos 1, 2 y 3 en la Isla de San Andrés:

FACTURACION CONCEPTO CONSUMO ENERGÍA MES DE NOVIEMBRE DE 2020			
TIPO DE USUARIO	ISLA DE SAN ANDRÉS		
	TOTAL USUARIOS	CONSUMO (kWh)	VALOR FACTURACIÓN ENERGIA
ESTRATO 1	3.438	799.247	\$ 249.644.152
ESTRATO 2	6.665	1.585.874	\$ 557.214.517
ESTRATO 3	4.828	1.384.368	\$ 595.516.305
TOTAL ESTRATO (1, 2 y 3)	14.931	3.769.489	\$ 1.402.374.974

b. Información usuarios residenciales estratos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 en la Isla de Providencia:

FACTURACION CONCEPTO CONSUMO ENERGÍA MES DE NOVIEMBRE DE 2020			
TIPO DE USUARIO	ISLA DE PROVIDENCIA		
	TOTAL USUARIOS	CONSUMO (kWh)	VALOR FACTURACIÓN ENERGIA
ESTRATO 1	198	19.399	\$ 4.969.335
ESTRATO 2	726	99.742	\$ 31.457.304
ESTRATO 3	786	108.946	\$ 43.175.900
ESTRATO 4	71	12.440	\$ 5.710.350
ESTRATO 5	16	2.032	\$ 1.106.321
ESTRATO 6	1	35	\$ 19.056
TOTAL ESTRATO (1-6)	1.798	3.769.489	\$ 86.438.266

c. Información usuarios no residenciales (comercial, especial y provisional) de la Isla de Providencia y Santa Catalina:

FACTURACION CONCEPTO CONSUMO ENERGÍA MES DE NOVIEMBRE DE 2020			
TIPO DE USUARIO	ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA		
	TOTAL USUARIOS	CONSUMO (kWh)	VALOR FACTURACIÓN ENERGIA
COMERCIAL	224	56.430	\$ 30.723.349
ESPECIAL	23	5.460	\$ 2.477.203
PROVISIONAL	18	1.175	\$ 639.733
TOTAL FACTURACIÓN	265	363.065	\$ 33.840.285

ENERGIA			
----------------	--	--	--

Que existe apropiación disponible y suficiente respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4404 del 31 de diciembre de 2020, expedido por la Oficina de Presupuesto, para cubrir los valores asumidos por el Departamento Archipiélago.

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, comunicó a TRASH BUSTERS S.A. E.S.P., mediante escrito de radicado No. 6288 del 23 de diciembre de 2020 que asumiría parcialmente el costo del servicio de aseo y recolección del mes de noviembre de 2020, para los usuarios del Departamento que identificó en el medio digital que adjuntó, en el cual se describen los parámetros con los cuales se puede individualizar cada uno de los beneficiados por código de usuario o suscriptor, nombre, dirección, tipo de uso, estrato; así mismo, identificó aquellos cuyo servicio no asume.

Que mediante oficio **TBSA-AC-427** radicado el día 23 de diciembre de 2020, la empresa prestadora del servicio de Aseo y recolección **TRASH BUSTERS S.A. E.S.P.**, comunicó al Departamento Archipiélago, la facturación del valor a pagar por concepto del servicio aseo para los usuarios de la Isla de San Andrés, correspondiente al mes de noviembre de 2020 de los usuarios no exceptuados, y en físico detallados de la siguiente manera:

- a. Subtotal suscriptores residenciales estratos 1, 2, y 3 de la Isla de San Andrés:

TIPO DE USO	SUSCRIPTORES	VALOR
RESIDENCIALES ESTRATO 1	3.391	\$ 38.348.481
RESIDENCIALES ESTRATO 2	6.839	\$ 95.494.283
RESIDENCIALES ESTRATO 3	4.809	\$ 96.508.930
TOTAL	15.039	230.351.694

Que existe apropiación disponible y suficiente respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4405 del 31 de diciembre de 2020, expedido por la Oficina de Presupuesto, para cubrir los valores asumidos por el Departamento Archipiélago respecto al pago del servicio de aseo.

Que la empresa **SOPESA S.A. E.S.P.**, realiza la facturación conjunta de los servicios públicos de Energía, Aseo y Recolección, e impuesto al Alumbrado Público en el Área de Servicio Exclusivo de San Andrés.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Girar a FIDUOCCIDENTE EF 421529 identificada con NIT 800143157-3, la suma de **MIL QUINIENTOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1'522.653.525) M/CTE.**, cuyo beneficiario es SOPESA S.A. E.S.P. identificado con NIT No.

44

827000108-7 que serán transferidos a la cuenta corriente No. 855-03111-8 del Banco de Occidente.

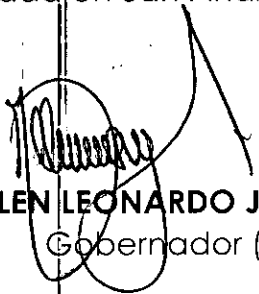
ARTÍCULO SEGUNDO: Girar a **TRASH BUSTERS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 827000047-6, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$230.351.694) M/CTE.**, que serán consignados en la cuenta corriente No. 855-02464 del Banco Occidente.

ARTICULO TERCERO: Los valores relacionados previamente serán cancelados por la Tesorera Departamental con cargo al Programa 07-3-913-509, del Presupuesto de Gastos de la presente vigencia.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los **31 DIC 2020**


ALEN LEONARDO JAY STEPHENS
Gobernador (E)


WILLIE GORDON BRYAN
Secretario de Gobierno (E)


LIZA HAYES MATHIAS
Secretaria de Hacienda


DELFORD BRACKMAN ORTÍZ
Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

Proyectó: DayanneB.
Revisó: LHayes/Secretaria de Hacienda.
Aprobó: A.Arrieta/ Jefe Oficina Jurídica.